

## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL.  
Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el expediente al  
DESPACHO con el fin de con edicto- con renuncia al cargo

  
**GLORIA VEGA FLAUTERO**  
Secretaria

---

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA**  
**Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**REF: 31-2022-00444**

Obre en autos y en conocimiento de los interesados el EDICTO aportado por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, el profesional del derecho debe tener en cuenta que emplazamiento ya fue realizado por secretaria conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso (Registro Nacional de emplazados TYBA) en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la **Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA** manifiesta su impedimento para asumir el cargo de curadora y allega la documental que lo acredita, procede el Despacho a relevarla y a efectos de continuar con el trámite previsto para esta clase de asuntos, se procede designar curador ad litem para su representación, y por economía procesal, se designa a la **Abogada ERIKA JOHANNA GUERRERO ESPITIA** de los herederos indeterminados del fallecido **JULIO CESAR TAFUR CUELLAR**. Comuníquesele esta decisión mediante correo electrónico o llamada telefónica, advirtiéndole que, en caso de no comparecer a tomar posesión del cargo, se procederá en los términos previstos en el numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso. Una vez comparezca la citada profesional del derecho, notifíquesele del auto admisorio de la demanda y de esta providencia. Por secretaría procédase de conformidad.

Se reconoce al **Abogado DUBAN ARLEY GONZALEZ CASTRO** como apoderado de **JULIO CESAR TAFUR CACERES y LEIDY MARGARETH TAFUR CACERES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el contenido del escrito de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el apoderado de los demandados, téngase por notificada por conducta concluyente a los señores **JULIO CESAR TAFUR CACERES y LEIDY MARGARETH TAFUR CACERES**, conforme lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes a través de su apoderado y estando dentro del término contestaron la demanda y se allanaron a las pretensiones de conformidad con lo establecido en el Art. 98 del C. G. del P.

Una vez la curadora designada acepte el cargo y conteste la demanda, se continuará con el trámite previsto para esta clase de asuntos.

Por último, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias de notificación personal aportadas en escrito de fecha 4 de octubre de 2022, como quiera que el profesional del derecho notificó al correo electrónico de los demandados pero invocó los artículos 291 y 292 del C. G. del P., lo cual no es procedente pues, para notificar al demandado o bien puede optar por lo ordenado en el estatuto procesal o bien, por la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, bajo los apremios de este último, las notificaciones se realizan vía correo electrónico y conforme los artículos 291 y 292 ibidem, deben realizarse por correo certificado a la dirección de residencia del extremo pasivo, así las cosas, la parte demandante, debe elegirla la que mejor le parezca y apegarse a lo normado en cada una de ellas, pero no puede intentar un híbrido pues generaría confusiones en los términos con que cuenta el Demandado para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 078 DEL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022)  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
GLORIA VEGA FLAUTERO  
LA SECRETARIA**

YPEM

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5346cd966f427011b3ea5e2d3faee4c5a24abfa9494f665780e43d619c189**

Documento generado en 11/10/2022 05:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**